

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

3906 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se aprueba la permuta de terrenos de la Cañada Real de Extremadura, sitos en el término municipal de Zamora, provincia de Zamora, por otros colindantes con aquéllos.*

Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos de vías pecuarias existentes en el término municipal de Zamora, provincia de Zamora;

Resultando que por parte de don José Manuel Gómez Gómez fue solicitada ante el ICONA la permuta de una parcela de 6.560 metros cuadrados de su propiedad, sita en el punto kilométrico 0,3 de la C-528, de Zamora a Ciudad Rodrigo, en el término municipal de Zamora, por otra parcela de 4.506,60 metros cuadrados, colindante con aquélla y perteneciente a la Cañada Real de Extremadura, en el mismo término municipal, cuyos valores han sido tasados en 85.149 y 58.496 pesetas, respectivamente;

Resultando que aunque por Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero fueron transferidas a la Junta de Castilla y León las competencias en materia de Conservación de la Naturaleza, y, entre otras, «Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación de terrenos sobrantes en aquéllas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», sin embargo, y por simple error u omisión fue excluido el municipio de Zamora de entre la relación de municipios cuyas vías pecuarias se transferían;

Resultando que durante el plazo de exposición pública y publicidad no se presentó reclamación alguna contra la proposición de permuta de terrenos de la vía pecuaria «Cañada Real de Extremadura», existente en el término municipal de Zamora, provincia de Zamora;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; los artículos 36 al 40 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 3 de noviembre de 1978, y los pertinentes a la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la presente permuta de terrenos de la vía pecuaria «Cañada Real de Extremadura», del término municipal de Zamora, por una finca propiedad de don José Manuel Gómez Gómez, del mismo término municipal de Zamora, se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes, sin reclamaciones en el período de publicidad, siendo favorables los informes emitidos;

Considerando que, hasta tanto no se arbitren los cauces legales precisos para la debida transferencia de las vías pecuarias del término municipal de Zamora, corresponde la administración y gestión de las mismas a la Administración del Estado, y, en consecuencia, la resolución de los asuntos atinentes que se planteen en este término municipal;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza acordó prestar su conformidad a la tasación de los terrenos, y aprobar la permuta de los mismos en las condiciones recogidas en el expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la permuta de los terrenos de vías pecuarias por los terrenos ofrecidos en compensación existentes ambos en el término municipal de Zamora, provincia de Zamora, por la que se consideran:

Terrenos de vías pecuarias que se entregan a don José Manuel Gómez Gómez:

Provincia: Zamora.

Término municipal: Zamora.

Paraje: Punto kilométrico 0,3 de la C-528, de Zamora a Ciudad Rodrigo.

Linderos: Norte, Cañada Real de Extremadura-Trozo a Entrala; este, carretera de Zamora a Ciudad Rodrigo; sur, carretera de Zamora a Ciudad Rodrigo, y oeste, Cañada Real de Extremadura-Trozo a Entrala.

Superficie: 4.506,60 metros cuadrados.

Valoración: 58.496 pesetas.

Destino: Estación de servicio.

Carácter que adquieren los terrenos: Propiedad particular.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias cedidos por don José Manuel Gómez Gómez:

Provincia: Zamora.

Término municipal: Zamora.

Paraje: Punto kilométrico 0,3 de la C-528, de Zamora a Ciudad Rodrigo.

Linderos: Norte, fincas particulares; este, Cañada Real de Extremadura-Trozo a Entrala; sur, Cañada Real de Extremadura-Trozo a Entrala, y oeste, fincas particulares.

Superficie: 6.560 metros cuadrados.

Valoración: 85.149 pesetas.

Destino: Formarán parte de la Cañada Real de Extremadura-Trozo a Entrala.

Carácter que adquieren los terrenos: Bienes de dominio público.

La situación, planos y demás características de los terrenos permutados figuran en el correspondiente expediente de permuta, que fue aprobado por Acuerdo número 23 de la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1988.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de los terrenos de la antedicha vía pecuaria no afectados por la presente permuta permanecerán tal como figuran en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden de 7 de septiembre de 1932 y en la modificación a la misma aprobada por Orden de 3 de noviembre de 1958.

Aunque no sea idéntico el valor de los terrenos permutados, no ha lugar a pago de compensación alguna por la diferencia de valor.

Una vez dictada la presente Orden, el ICONA procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Madrid, 20 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

3907 *ORDEN de 8 de febrero de 1989 por la que se aprueba la concesión de ciento quince Títulos de Obtención Vegetal y se acuerda la extinción de derechos para dieciséis.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta dicha Ley, y de acuerdo con lo previsto en las Ordenes de 16 de noviembre de 1978, de 26 de mayo de 1982, de 16 de abril de 1985 y de 17 de julio de 1986, por las que se establecen la protección para las nuevas variedades de avena, cebada, clavel, habas, maíz, nectarina, patata, rosas, triticale y veza común, entre otras, dispongo:

Primero.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, se conceden Títulos de Obtención Vegetal para las variedades que se mencionan en el anejo I de la presente disposición.

Segundo.—El período de duración de la protección para las nuevas variedades se estableció en quince años para la patata; dieciséis años para la avena, cebada, clavel, habas, maíz, triticale y veza común; dieciocho años para el rosas, y de veinte años para la nectarina. Para las variedades de maíz denominadas F 192, F 252, F 485, F 564 y F 1444; de nectarina «Swimking», de triticale «Manigero», «Fascal» y «Aseret», que figuran entre las incluidas en el anejo I, es de aplicación lo establecido en las disposiciones transitorias del Real Decreto 1674/1977, en lo que se refiere a la duración del período de protección.

Tercero.—Los Títulos otorgados mediante esta Orden, tendrán carácter provisional, durante un período de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartados 3 y 4, de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales.

Cuarto.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales de extinción de derechos a petición del titular, se acuerda dicha extinción para los Títulos de Obtención Vegetal correspondientes a las variedades que se mencionan en el anejo II de la presente disposición.

Quinto.—Las variedades de avena «Alma», de cebada «Abundancia» y de habas HA-200, inscritas en el Registro de Variedades Comerciales pasan a denominarse «Sabina», «Lena» y «Alcotán», respectivamente.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.